ESTATUTOS DE APANAG

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º. - Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás normas complementarias, se regula por los presentes estatutos la Asociación de "Padres de Autistas de Guadalajara" **APANAG**.

Se constituye por tiempo indefinido como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de los Autistas, y para promover su tratamiento, reeducación, desarrollo y plena integración social, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan.

Artículo 2º. - El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 3º. - La Asociación establece su domicilio social en Guadalajara- 19002, calle Hermanos Ros Emperador 20A- 1º A.
El domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la geografía provincial de Guadalajara, por acuerdo de la Asamblea.

La Junta directiva podrá acordar el establecimiento de delegaciones en otros municipios de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, si así lo estima pertinente, con el propósito de facilitar las actividades y fines de la Asociación.

Artículo 4º. - La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de sus Asociados, pudiendo en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 5º. La Asociación, que se constituye sin ánimo de lucro, tiene por objeto promover el interés general en los términos definidos en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, procurando el bien común de las personas con TEA bajo la patria potestad o tutela de las personas responsables de las mismas, estando su actividad abierta a cualquier beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la propia Asociación. A los efectos exclusivos de estos Estatutos se entiende por persona autista y/o del espectro autista, aquellas que presentan las siguientes características:

- Alteración cualitativa en la relación e interacción social con las personas.
- Alteración cualitativa en la comunicación y el lenguaje, en especial en lo referente al uso en contextos sociales y mentales y con la presencia de repertorio restringido de intereses y/o actividades estereotipadas caracterizado por la inflexibilidad y rigidez.

Artículo 6º Son fines de la Asociación:

A) Contribuir a que las personas con espectro autista se desarrollen a lo largo de su vida de forma sana y equilibrada.
B) Conseguir que el seguimiento especializado cubra toda la vida, de forma que se detecten a tiempo posibles problemas de salud, aprendizaje y socialización y disponer en todo momento de apoyo profesional adecuado.
C) Apoyar el estudio y la investigación científica tanto del comportamiento y evolución de estas personas, como de las causas del autismo, de forma que puedan contrastares y aplicarse nuevos métodos más eficaces y seguros en su tratamiento.
D) Impulsar la participación y el apoyo a esta Asociación de todo tipo de personal especializado en esta problemática: psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, estimuladores, etc.
E) Mejorar la información y los conocimientos que las familias requieren una vez realizado el diagnóstico, para una mejor atención y educación en casa.
F) Promover la plena inclusión de las personas con autismo en la sociedad.
G) Defender los derechos de los niños con autismo en materia educativa y formativa.
H) Defender los derechos de los adultos con autismo en materia de integración laboral y participación en la comunidad.
I) Servir de vínculo y proporcionar información a las familias de personas con trastorno de espectro autista, para facilitarles soporte moral y ser un referente para ellos basado en la experiencia de los padres que ya han pasado por una experiencia similar.
J) Participar en los Consejos Escolares y Consejos de Dirección de los Centros para personas con espectro autista, según lo prevenido en las Leyes y Reglamentos vigentes.
K) Colaborar y defender los intereses de las personas de espectro autista, ante toda clase de organismos, administración central, autonómica, provincial o local, personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza o clases, tanto nacionales como internacionales.
L) Mantener contacto con otras asociaciones del mismo carácter, pretendiendo en todo momento, aunar esfuerzos y unificar criterios, en busca de lograr la educación y protección más provechosa de todas las personas con autismo.
M) Sensibilizar sobre el autismo a la sociedad dando a conocer sus problemas y realizando campañas de difusión.
N) Promover el compromiso personal y la participación social de todas aquellas personas y entidades interesadas en colaborar gratuitamente con la asociación a través del voluntariado.

Artículo 7º Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

A) Se desarrollarán actividades de carácter asistencial, educativo, recreativo, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de unidades de tratamiento y atención especializada, centros de terapia autista, centros de pedagogía especial, talleres, de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.
B) Se organizaran actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados tanto los servicios e instalaciones propias como las que se pudieran obtener a través de la colaboración con otras asociaciones, instituciones, entidades o personas jurídicas o físicas.

C) Se promocionarán, crearán, sostendrán, organizarán o patrocinaran aulas estables de atención a personas con autismo integradas en colegios ordinarios, programas de empleo con apoyo que favorezcan la participación de las personas adultas con autismo en el ámbito laboral, centros de recursos en los que se realice el diagnóstico y evaluación y seguimiento de personas con espectro del autismo, unidades de intervención individual o e grupo que ofrezcan de manera complementaria a los anteriores servicios, unidades de investigación y experimentación, vivienda y soluciones residenciales inclusivas para las personas con autismo, servicios de ocio inclusivo, servicios médicos y sanitarios especializados en el autismo, etc; de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.

D) Se programaran actividades para la juventud, promoviendo la iniciativa juvenil, la solidaridad y el intercambio de experiencias con personas con discapacidad, autismo y otros trastornos generalizados del desarrollo

E) Se promoverá la presencia en los medios de información y difusión de las actividades de la Asociación con el fin de sensibilizar a la sociedad.

F) Se promoverá la labor del voluntariado desde la conciencia social, los valores de paz, el respeto y la solidaridad con las personas con discapacidad. .

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa un ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Todo ello en cumplimiento del artículo 13.2 de la LO 1/2002

TITULO II.- ORGANOS DE REPRESENTACIÓN. -

8º. - La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por 6 personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

9º. - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los socios y todos los cargos que la componen serán gratuitos. Con carácter excepcional los miembros de la Junta Directiva, pueden percibir retribuciones cuando desempeñen funciones distintas a las que les corresponden como miembros de dicha Junta y lo apruebe la Asamblea. En cumplimiento del artículo 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva no se percibirán con cargo a subvenciones o fondos públicos.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Para ser miembros de la mencionada Junta es imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. (art. 11.4 LO1/2002).

10º. – La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, por sí, o por solicitud cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

En cualquier caso lo hará una vez al mes. En caso de que se solicite la convocatoria de Junta, se hará dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la presidencia la solicitud. Entre la fecha de envío y la convocatoria deberá mediar un mínimo de 7 días.

11º. - Si en algún momento se requiriese la presencia de algún socio colaborador asistirá, con voz pero sin voto, a la sesión a la Junta Directiva.

Los técnicos que colaboren con la Asociación estarán permanentemente vinculados a la Junta Directiva en todo lo relacionado con las materias de su competencia.

12º. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y esté presente el Presidente o el Vicepresidente de la misma, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

13º. - Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

14º. - Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

15º. - Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la JUNTA DIRECTIVA:

a.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
d.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e.- Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
f.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

16º. - EL PRESIDENTE, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente, a la Junta Directiva.

17º. – EL VICEPRESIDENTE, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá sus mismas atribuciones, y aquellas que le delegue el Presidente.

18º. – EL SECRETARIO, tendrá a su cargo, la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, y el fichero de asociados. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designaciones de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles. Además se ocupará de la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

19º. - EL TESORERO, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

20º. - LOS VOCALES, tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las cuestiones de trabajo que pudieran crearse.

21º. - Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO III.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

22º. – La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, los Socios Colaboradores.

Los Socios de Honor podrán asistir a todas las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

23º. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Son **ordinarias**, las que obligatoriamente deberán celebrarse dentro del primer trimestre del ejercicio económico, a fin de aprobar la memoria anual, el balance y la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior.

Son **extraordinarias**, todas las demás que se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

24º. - La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

25º. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

26º. - Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el mismo que lo sea de la Junta Directiva.

27º. - La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

28º. - Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos emitidos en blanco ni las abstenciones.

29º. – Será necesaria la **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean dos tercios de los votos emitidos válidamente, en los siguientes casos:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores
- La disolución y fusión de la Asociación
- La integración en una Federación ya constituida
- La asunción de obligaciones crediticias o préstamos
- El cambio de denominación
- La modificación de Estatutos
- La disposición o enajenación de bienes

30º. – En las Asambleas Generales, cada asociado podrá hacerse representar por otro socio mediante escrito dirigido al Presidente. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un socio podrá representar únicamente a otro socio.

31º. – Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria:**

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales
- Decidir sobre las propuestas que se formulen, incluidas en el correspondiente orden del día de cada reunión.
- Aprobar o rechazar propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

32º. - Son facultades de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva
- Modificación de los Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- Constitución de Federaciones e integración en otras ya constituidas.

33º. - De cada sesión que celebren tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, se levantará un acta, que firmada por el Presidente y Secretario, se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas.

Las actas serán sometidas a ratificación en la siguiente sesión.

TITULO IV.- DE LOS SOCIOS.-

34º. – Podrán pertenecer a APANAG, aquellas personas, padres o titulares de la patria potestad de niños y niñas autistas y/o de espectro autista, con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

35º. – Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios Fundadores**, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- **Socios Numerarios**, los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- **Socios Colaboradores**, serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios, bien mediante aportaciones económicas o materiales.
- **Socios de Honor,** serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines asociativos.

36º. - Los socios causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- Por **renuncia,** comunicada por escrito a la Junta Directiva

- Por **expulsión**, al incumplir las obligaciones económicas, si dejase de satisfacer una anualidad de cuota y demorase el pago de la misma más de seis meses.
  La muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario autista, en cuyo caso éste seguirá disfrutando de todos los derechos que por su condición le correspondan, hasta que se le nombre nuevo tutor.

37º. - Los socios fundadores y numerarios tendrán **derecho** a:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

38º. – Serán **obligaciones** de los socios fundadores y numerarios las siguientes:

- Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas y en las Juntas Directivas.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- Colaborar para la consecución de los fines de la asociación.

TITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.-

39º. – La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 240 euros.

40º. – Además de dicho patrimonio, constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprueben con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.

- Los bienes, acciones, y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso las donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, legados, sorteos, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.
- Cualquier otro recurso lícito.

41º. – El ejercicio económico de la Asociación, seguirá el curso del año natural, comenzando el 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre.

42º. - Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa de Actuaciones.

43º. – Tendrán la consideración de Presupuesto Extraordinario, el que se apruebe para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria.

44º. – Las liquidaciones en los Presupuestos Ordinarios, serán confeccionadas por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidas al examen de la Asamblea General Ordinaria.

45º. – La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

TITULO VI.- LA DISOLUCION.-

46º. – La Asociación se disolverá por libre voluntad de los socios, por resolución judicial, y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

47º. – En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas de la Asociación, y si existiese sobrante líquido, lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a otras de fines análogos y ámbito territorial coincidente con el de ésta Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

VISADOS estos Estatutos de la Asociación **APANAG** de Guadalajara a tenor de lo prevenido en la Disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, quedan adaptados a la citada Ley, anotado en el Registro Único de Asociaciones con **Nº de registro único 16046**

Guadalajara 16 de julio de 2013

DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA EN GUADALAJARA

P.D LA JEFA DE SERVICIO DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA JCCM
(RESOLUCIÓN 02/01/2012)

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA
DELEGACIÓN PROVINCIAL
GUADALAJARA

Mª Paz Herranz López